

**CC. SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
C I U D A D.**

MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo, plantea como uno de sus objetivos centrales, impulsar el desarrollo del Estado, dentro de un clima de sana convivencia y orden social; procurando para tal efecto, implementar políticas que conlleven a la solución de los problemas que le presente la sociedad, poniendo especial cuidado en resolver con la prontitud debida, los relacionados con la protección y seguridad de la ciudadanía.

Que es por tal motivo, que el Gobierno del Estado, se ha impuesto como una de sus principales tareas, velar por la tranquilidad y seguridad de la sociedad, al considerarla como una de las condiciones fundamentales para que ésta alcance su pleno desarrollo, ya que la carencia de reglas de convivencia, imposibilitan la estabilidad social, desestiman la inversión e impiden el crecimiento sano y equilibrado de cualquier conglomerado social.

Que bajo esta tónica, en todo momento, la Administración Pública Estatal a mi cargo, ha procurado que las instituciones encargadas de proporcionar protección y seguridad a la sociedad, lleven a cabo sus actividades, dentro de un marco de legalidad y respeto a los derechos

fundamentales de los gobernados, a los que deben de servir con la debida honradez y eficiencia; para tal efecto, proporciona a los servidores públicos responsables de tan importantes tareas, una constante y permanente actualización, a fin de que cuenten con los elementos necesarios para responder de manera oportuna y eficiente a los requerimientos que la sociedad exige.

Que de igual manera, el Gobierno del Estado, dentro de este conjunto de esfuerzos orientados a contar con cuerpos de seguridad pública eficientes y comprometidos, ha propiciado mejores condiciones laborales para sus elementos, como una manera de lograr una mayor participación en las actividades encomendadas, un mejor rendimiento y un desempeño óptimo; pugnando porque la estabilidad que se logre para estos elementos y sus familias, se refleje en sus actividades cotidianas, consiguiendo con ello, que se incremente su sensibilidad hacia los problemas de seguridad que enfrenta la población y aflore en sus actividades cotidianas, su inclinación hacia el orden, la paz y la justicia.

Que bajo la perspectiva de que la fortaleza de una institución, también depende de que el marco jurídico que la regule, se actualice y modernice constante y permanentemente y a fin de dotar tanto a la ciudadanía como a los elementos que la integran, de los instrumentos jurídicos necesarios para que su actuar se apegue a un marco de legalidad y seguridad jurídica suficiente; se torna indispensable, adecuar algunas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado, con la finalidad esencial de ir generando las condiciones propicias para que las corporaciones encargadas de esta delicada e importante tarea, se desenvuelvan en un clima de comprensión y respeto hacia su trabajo, lo que seguramente repercutirá en la debida atención a la creciente demanda de la población en el ámbito de la seguridad pública.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I y 79 fracción VI de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** el inciso c) a la fracción I del artículo 27 y se **reforman** los artículos 59 y 70, todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27.- ...

I .- ...

a).- ...

b).- ...; y

c).- Policía Bombero

...

II .- ...

...

...

ARTÍCULO 59.- Las correcciones disciplinarias para los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública a que se refiere esta Ley, sólo podrán ser aplicadas por las autoridades estatales, previa determinación de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, cuando se trate de faltas relacionadas con su carácter de Servidores Públicos; y del Consejo de Honor y Justicia, cuando las infracciones se deriven de los aspectos técnicos y operativos, en sus funciones como prestadores de los Servicios de Seguridad Pública.

Para el caso de los Policías Municipales, se sujetarán a lo previsto en el Reglamento que para tal efecto se expida, debiéndose hacer la anotación correspondiente en sus expedientes. Las correcciones disciplinarias relacionadas con el ámbito técnico operativo serán las siguientes:

I a V.- ...

ARTÍCULO 70.- El Consejo de Honor y Justicia, estará integrado por un Presidente, que será el Director General de Seguridad Pública; por un Vicepresidente, que será el Director de la Policía Estatal Preventiva; por un Secretario, que será el Director de Seguridad Vial, y por cinco Vocales, que serán: el Director de la Academia Estatal de las Fuerzas de Seguridad Pública, el Director del Heróico Cuerpo de Bomberos, el Director de Central de Mando y dos Delegados de Seguridad Vial que designe la correspondiente Dirección. Además, estará integrado por tres elementos que designe directamente el Subsecretario de Seguridad Pública y Protección Civil, pertenecientes a cualquiera de las Direcciones o áreas del ramo, los cuales deberán contar con una jerarquía de nivel medio y gocen de reconocida probidad. Por cada uno de estos casos se designará un suplente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Reitero a ese H. Congreso las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 8 de julio de 2002. El Gobernador Constitucional del Estado.- LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- Maestro en Derecho CARLOS ARREDONDO CONTRERAS.- Rúbrica.